

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de traspaso de la concesión de aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado EL LAVADERO AUTO SPA & BEER, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, presentada por ALEJANDRA JULIETH VELEZ DAZA identificada con la CC No 26.996.321”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0118 del 24 de marzo de 2021 se otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas para beneficio del establecimiento denominado “EL LAVADERO AUTO SPA & BEER”, ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No. 1903889, en la Carrera 9 No. 6C -44 del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA identificada con la C.C. No. 56.095.835.

Que la señora ALEJANDRA JULIETH VELEZ DAZA identificada con la CC No 26.996.321, solicitó a Corpocesar traspaso de la concesión de aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado EL LAVADERO AUTO SPA & BEER, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar.

Que mediante oficio SGA- 3200-0470 del 8 de mayo de 2024, con reporte de entrega de fecha 14 de mayo de dicho año, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido en el expediente no milita ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición, pero no se archivará el expediente porque la concesión hídrica se encuentra vigente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de traspaso de la concesión de aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado EL LAVADERO AUTO SPA & BEER, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, presentada por ALEJANDRA JULIETH VELEZ DAZA identificada con la CC No 26.996.32, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0181 05 JUN 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de traspaso de la concesión de aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado EL LAVADERO AUTO SPA & BEER, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, presentada por ALEJANDRA JULIETH VELEZ DAZA identificada con la CC No 26.996.321

2

ARTÍCULO SEGUNDO: El expediente CGJ-A 222-2019 se mantiene activo, porque la concesión hídrica se encuentra vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a ALEJANDRA JULIETH VELEZ DAZA identificada con la CC No 26.996.321 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

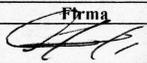
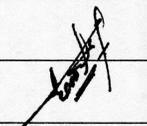
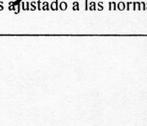
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 05 JUN 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (versión final)	Iván Martínez Bolívar – Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.
Expediente CGJ-A 222-2019